Decreto de 10 de mayo de 1851 mandando que los productos de la masa decimal del trienio corriente se distribuyan con arreglo al cuadrante emitido al presente por el Poder Legislativo.

El Director del Estado de Nicaragua á sus habitantes— Por cuanto la Asamblea Legislativa ha decretado lo siguiente—El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Nicaragua, constituidos en Asamblea

DECRETAN:

Art. 1.º Los productos de la masa decimal del trienio corriente, se distribuirán con arreglo al cuadrante emitido al presente por el Poder Legislativo del Estado.

Art. 2.º En caso de que por falta, ó demora en el pago de los arrendatarios, hubiese algun deficit, lo sufrirán a prorata todos los partícipes de la masa decimal, cuya

dotacion anual exceda de cuatrocientos pesos.

Dado en el Salon de sesiones de la Cámara de Representantes—Managua, abril 12 de 1851—Mateo Mayorga R. P.—J. Joaquin Cuadra R. S.—Francisco Barberena R. S.—Al Poder Ejecutivo—Salon de sesiones del Senado—Managua, mayo 9 de 1851—Pedro Aguirre P.—Cornelio Gutierrez S. S.—J. de Jesus Robleto S. S.—Por tanto: ejecútese. Managua, mayo 10 de 1851.—J. Laureano Pineda.—Al Ministro del despacho de hacienda.